

CONSTANCIA SECRETARIAL: **marzo 31 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 29 de marzo de 2023, de manera virtual, y a través de mandatario judicial, ha comparecido al presente proceso declarativo de Existencia Unión Marital de Hecho, el demandado señor EMMANUEL FERNANDEZ DAZA. Se deja constancia que, a la fecha, la parte actora no ha allegado constancia alguna del acto procesal de notificación personal del auto que admite la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, y que debió surtirse con el precitado demandado. (**Archivos 22 a 24 expediente digital**).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: **DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ**

Ddo: **Herederos del señor ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ.**

Radicado No. **760013110008-2023-00054-00**

Auto Interlocutorio No. **533**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el demandado EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, de manera virtual, y través de apoderado judicial, compareció al proceso, y advirtiendo que a la fecha no obra constancia alguna de la realización del acto procesal de notificación del auto que admite la presente demanda que debió surtirse con el precitado demandado señor FERNANDEZ – DAZA, a su dirección electrónica; carga procesal atribuible expresamente a la parte actora. Bajo tales circunstancias considera esta judicatura en garantía del debido proceso y defensa del demandado en cuestión, debe prevalecer su notificación por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud de la presentación del memorial poder que otorga éste, tiene conocimiento pleno de la demanda y de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso, incluso del auto admisorio.

Por ultimo y de acuerdo a la solicitud virtual impetrada por el apoderado principal de la parte demandada, se ordena por secretaria a través de mensaje de datos, la remisión del link del expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al demandado EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificado, el día en que se notifique el presente auto que reconoce personería al mandatario judicial, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. P, corriéndole traslado para su contestación, por el término de veinte (20)días, a fin que ejerza sus derechos de defensa y contradicción; término que comienza a correr, vencido los tres (03) días, que trata el artículo 91 del C. G.P.

SEGUNDO: TENGASE al Doctor JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA, abogado con CC. No. 1107509294 y T.P. No. 350070 del C.S.J, como apoderado judicial principal, y al Doctor EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE, abogado, con C.C. No. 18415493 y T.P. No. 259420 del C.S.J, como apoderado sustituto del demandado EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, en la forma y términos de memorial poder conferido.

TERCERO: POR secretaria y a través de mensaje de datos, remítase link del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandada, conforme a solicitud virtual expresa que antecede.

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563e7c8fab3727a495bc1bbdb0829ff3400e7ff06d17d7b50a962d861f55d7a8**

Documento generado en 10/04/2023 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>